



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 371

**Quito, lunes 10 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 466 | Agradécese los servicios prestados al General Superior Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional | 2 |
| 467 | Acéptase la renuncia del señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte | 3 |
| 474 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje al exterior | 3 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 812 | Autorízase licencia con cargo a vacaciones a la Dra. Katia Torres, representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público | 4 |
| 817 | Apruébase el viaje al exterior del Sr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano | 5 |
| 818 | Apruébase el viaje al exterior de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional | 6 |

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|----------|---|---|
| 030/2014 | Otórgase permiso de operación a la Compañía INSELAIR ARUBA N. V. | 7 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- | | | |
|--------------------------|--|----|
| 00156-DIGERCIC-DNAJ-2014 | Anúlase la tarjeta dactilar e índice del señor Rafael Almira López | 10 |
|--------------------------|--|----|

Págs.	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E.P.:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:
569-2014 Créase el “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción” 11	SCV-DNCDN-14-014 Expídese el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta 31
570-2014 Refórmase la Resolución No. 2012-146-VA de 4 de junio de 2012 13	SCV-DNCDN-G-14-015 Expídese el Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las de economía mixta 38
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
STD-CGJ-RA-001-2014 Apruébase el Plan Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión año 2014 15	ORDENANZAS MUNICIPALES:
STD-CGJ-RA-005-2014 Refórmase la Resolución No. STD-007-2013 de 6 de agosto del 2013 16	- Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Mercado Centro Comercial Ciudad de Zumba 41
STD-CGJ-RA-007-2014 Deléganse atribuciones a la Dirección de Talento Humano y otras ... 18	- Cantón Espejo: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan; y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables 42
STD-CGJ-RA-008-2014 Refórmase el Instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa y otras 19	
STD-CGJ-RA-009-2014 Refórmase el Plan Anual de Política Pública de Inversión y gasto corriente del año 2014 21	
STD-CGJ-RA-0011-2014 Autorízase el uso de dos vehículos a la máxima autoridad de esta Secretaría para movilización y ejecución de actividades institucionales 22	
STD-CGJ-RA-0014-2014 Refórmase el Plan Anual de Política Pública de Inversión y gasto corriente del año 2014 24	No. 466
STD-CGJ-RA-0019-2014 Apruébase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial 25	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
STD-CGJ-RA-0020-2014 Apruébase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Capitán Diego Arturo Vinuesa Miller, Coordinador Logístico Militar y otros 27	Considerando:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	Que, el numeral décimo sexto del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad del Presidente Constitucional de la República, para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;
RC2-DRERAFI 14-00006 Deléganse atribuciones a la Ing. Andrea Enriqueta Vieira Mesa 29	Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que el Comandante General será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro del Interior de entre los tres generales más antiguos en servicio activo;
RSU-RHURAFI14-00028 Deléganse facultades a Inés Soldiamar Pereira Padilla y otros, servidores de la Regional del Sur 30	Que, de conformidad con el último inciso del artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la función de Comandante General de la Institución durará dos años;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1316 de 01 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012, se designó como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado;

Que, el señor Ministro del Interior, ha presentado la terna con los oficiales generales más antiguos de la Policía Nacional, para la designación del Comandante General de la Institución; y,

A pedido del Ministro del Interior, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral décimo séxto del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer al señor General Superior, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, por los valiosos servicios prestados a la Patria, como Comandante General de la Policía Nacional, función que culmina en esta fecha.

Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector, Fausto Alejandro Tamayo Cevallos.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 467

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 787 de mayo 24 de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 465 de junio 8

de 2011, se designó al señor José Francisco Cevallos Villavicencio como Ministro del Deporte;

Que el señor José Francisco Cevallos Villavicencio ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Francisco Cevallos Villavicencio al cargo de Ministro del Deporte y agradecerle por sus leales y valiosos servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Encargar a la máster Andrea Cecilia Vaca Jones el Ministerio del Deporte.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 474

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial al

Estado de Catar y, en Suiza, para dictar conferencias, atendiendo las invitaciones del Gobierno de Catar como de instituciones académicas de Suiza, del 20 al 25 de octubre de 2014:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
3. Señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
4. Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
5. Magíster Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;
6. Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
7. Magíster Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;
8. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
9. Magíster Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
10. Señor Kabalan Abisaab Neme, Embajador del Ecuador en Qatar;
11. Embajador Humberto Jiménez Torres, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio-Ginebra;
12. Señor Pedro De la Cruz, del Parlamento Andino;
13. Señora Ivonne Baki, invitada especial;
14. Señora Ph.D María Fernanda Espinosa, invitada especial;
15. Señor Iván Hurtado, Presidente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador;
16. Señor Carlos Muñoz, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador;
17. Señor Edwin Levi, Líder del Colectivo Bulla Zurda;
18. Señor Fausto Terán, Presidente del Grupo de Amistad con Qatar; y,
19. Señorita Lidice Larrea, Vicepresidenta de la Comisión de Desarrollo Económico.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 812

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. UGEDEP-UGEDEP-2014-0052-O de 03 de septiembre de 2014, la Dra. Katia Torres, Representante Legal de la -UGEDEP- Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, solicita licencia con cargo a vacaciones, desde el 08 hasta el 19 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. Katia Torres, Representante Legal de la -UGEDEP- Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, licencia con cargo a vacaciones, desde el 08 hasta el 19 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. Katia Torres, Representante Legal de la -UGEDEP- Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, encarga sus funciones, al Dr. Luis Ureña, Coordinador General Administrativo Financiero de la -UGEDEP- Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 817

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36704 de 09 de septiembre de 2014, el Sr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Berlín - Alemania, desde el 15 hasta el 20 de septiembre de 2014, a fin de reunirse con autoridades gubernamentales de Alemania.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable, y; lo dispuesto por medio del Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36704, con la finalidad de reunirse con autoridades gubernamentales de Alemania, en la ciudad de Berlín - Alemania, desde el 15 hasta el 20 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con lo documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 818

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "*Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia*";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36763 de 10 de septiembre de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa; Ministra de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Beijing - China, desde el 13 hasta el 22 de septiembre de 2014, a fin de mantener reuniones con autoridades del Ministerio de Defensa Nacional de China para tratar el plan de intercambios militares.

Que, el 10 de septiembre de 2014, el Sr. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha

procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36763, con la finalidad de reunirse con autoridades del Ministerio de Defensa Nacional de China para tratar el plan de intercambios militares, a realizarse en la ciudad de Beijing - China, desde el 13 hasta el 22 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Defensa Nacional, y, los gastos de permanencia serán cubiertos por la República Popular de China, de conformidad con lo documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 030/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la Compañía INSELAIR ARUBA N.V., ingresó el 16 de abril de 2014, una solicitud encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le otorgue un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo regular, tanto de pasajeros, carga y correo en forma combinada, de carácter internacional, consecuentemente las Terceras y Cuartas Libertades, en las siguientes rutas y frecuencias:

Rutas: AUA-UIO-AUA / Frecuencias: Dos veces semanalmente.

INSELAIR ARUBA N.V., operará con aeronave: McDonnell Douglas DC-9-82 o cualquier otra aeronave que conste registrada como aeronave en servicio de INSELAIR.

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 007/2014, de 24 de abril de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía INSELAIR ARUBA N.V., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 25 de abril de 2014, en el Diario "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-015-I, de 23 de mayo de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2014, como punto No. 2 y, luego del estudio y análisis respectivo resolvieron diferir la resolución e instar a la compañía para que cambie el equipo de vuelo;

Que, con oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 18 de junio del 2014, el Abg. Jorge Tamayo Tapia, como apoderado de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., se dirige al Secretario del CNAC, e interpone el recurso de reconsideración, respecto de lo decidido por el Pleno del Organismo;

Que, mediante Memorando No. DGAC-SGC-2014-0118-M de 25 de junio de 2014, el Secretario del CNAC, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que elaboren de manera coordinada cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, un solo informe, acerca del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía INSELAIR ARUBA N.V.;

Que, con los informes de las unidades administrativas correspondientes la Secretaría del CNAC, elaboró el Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-030-I, de 15 de julio del 2014, el cual fue conocido como Punto No. 14 del Orden del Día en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, el 18 de julio del 2014, luego del estudio y análisis respectivo resolvieron diferir la resolución y requerir a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil amplié su informe pronunciándose específicamente sobre el equipo de vuelo con el que pretende operar INSELAIR ARUBA NV;

Que, mediante Memorando No. DGAC-SGC-2014-0135-M de 22 de julio de 2014, el Secretario del CNAC, dio cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 18 de julio del 2014, y solicitó a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que amplié el Informe presentado a este organismo;

Que, una vez que la Dirección de Inspección y Certificación presentó su informe la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, elaboró el informe No. CNAC-SC-2014-032-I de 13 de agosto del 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2014, como punto No. 2 y, luego del estudio y análisis respectivo resolvieron atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía INSELAIR ARUBA N.V., a fin de que se le otorgue un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo regular, tanto de pasajeros, carga y correo en forma combinada; sin embargo se le concede el termino de 18 meses para cambiar su equipo de vuelo;

Que, la compañía INSELAIR ARUBA N.V., es una línea aérea designada y autorizada por Aruba, para proporcionar este servicio;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 162, del miércoles 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículos 43, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013, en la resolución 077/2007, inciso primero del artículo 114 del Código Aeronáutico y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta y derechos:

- Aruba-Quito-Aruba, con dos (2) frecuencias semanales.

La ruta será operada con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave, McDonnell Douglas DC-9-82 o cualquier otra aeronave que conste registrada como aeronave en servicio de la compañía INSELAIR ARUBA N.V.

De acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de ordinaria de 22 de agosto de 2014, la compañía INSELAIR ARUBA N.V., deberá en el plazo de 18 meses, contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, cambiar las aeronaves que operen en función de la República del Ecuador, en cuanto a niveles de ruido con aeronaves clasificadas técnicamente como etapa 4 o su equivalente.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo. Debiendo "la aerolínea" procurar la adopción del correspondiente instrumento bilateral, conforme lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 3 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284 /2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 03 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto Internacional Reina Beatriz de Oranjestad.

SEPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Aruba, Oranjestad, Wayaka 31-A, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o

equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la

autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que la "aerolínea" no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de Gobierno de Aruba;
- d) Por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este Acuerdo, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTICULO 5.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTICULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" otorgará al Consejo Nacional de Aviación Civil, un cupo de hasta DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en la ruta especificada en el presente permiso de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

ARTICULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega de la del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTICULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTICULO 11.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTICULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 02 de septiembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 02 de septiembre de 2014.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 030/2014 a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., por boleto depositada en la casilla judicial No. 3280, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico. f.) Secretario(a) CNAC.- 09 de septiembre de 2014.

No. 00156-DIGERCIC-DNAJ-2014

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que mediante Memorando Nro. DGRCCIC-G-2014-0222, de fecha 30 de Julio del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante, Claudio Isaac Prieto Cueva, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta dactilar y tarjeta índice, según el informe Técnico - Jurídico el área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 627 del usuario ALMIRA LÓPEZ-PROAÑO QUINGA.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador - Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que la señora ALEXANDRA DEL ROCIO PROAÑO QUINGA con número de cédula 040140607-9 ha solicitado se de la nulidad de la tarjeta dactilar y tarjeta índice del señor RAFAEL ALMIRA LÓPEZ con número de cédula de identidad 172576792-3 que no le corresponde ya que lo obtuvo en base a una partida de matrimonio falsa;

Que la tarjeta dactilar y tarjeta índice objeto de la nulidad con número de especie 0366250 consta a nombre del ciudadano extranjero RAFAEL ALMIRA LÓPEZ con filiación No. 172576792-3, filiada en Quito el 25 de febrero del 2009;

Que de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 627, presentado mediante Memorando N°. DGRCCIC-UCT-2014-0258-M, de 25 de Julio de 2014, suscrito por Lic. Yamila Daraio de Control de Gestión Institucional

DIGERCIC, y Abg. Sandra Mora Ortíz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que legalmente no existe en los archivos de la institución el acta de matrimonio presentada por el usuario aparentemente registrada en el tomo 1, página 30, acta 30 realizada en Guangopolo, provincia de Pichincha, el 26 de diciembre del 2008;

Que en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar y Tarjeta Índice con número de especie 0366250, ambas emitidas en Quito el 25 de Febrero del 2009 a nombre del ciudadano extranjero RAFAEL ALMIRA LÓPEZ con filiación No. 172576792-3;

En ejercicio de las facultadas conferidas mediante Memorando Nro. DGERCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar y Tarjeta índice con número de especie 0366250, ambas emitidas en Quito el 25 de Febrero del 2009 a nombre del ciudadano extranjero RAFAEL ALMIRA LÓPEZ con número de cédula de identidad 172576792-3.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar y tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de Julio del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, 29 de septiembre del 2014.

No. 569-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse a sus objetivos dispone: “Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: *“El portafolio de productos y servicios determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutorio de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Informe del “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción” S/N, de 14 de octubre de 2014, suscrito por: la Srta. Gabriela Pozo, Analista de investigación y desarrollo, el Ing. Santiago Valdivieso, Director Nacional de Marketing, y la M.sc Gabriela Jaramillo, Gerente Estratégica de Negocios (S); documento en el que se concluye y recomienda textualmente lo siguiente: *“8. CONCLUSIONES. Servicio que manejará la entrega de cocinas de inducción con diversos tipos de pesos y medidas a nivel nacional. Servicio de entrega donde la comercializadora (Cliente) se responsabiliza del despacho. Servicio de entrega que será manejado bajo la operatividad de un Socio/Aliado estratégico. El servicio proporcionará la recolección de documentación solicitada*

por el cliente (contratos, facturas, copia de cédula y papeleta de votación, etc.), la misma que será entregada al cliente. 9. RECOMENDACIONES. Es recomendable implementar este servicio bajo las condiciones establecidas. Se recomienda que de ser aprobado el presente informe Técnico se emita la Resolución de Creación del Servicio Distribución Cocinas de Inducción. Se recomienda incluir el Servicio Distribución de Cocinas de Inducción al Portafolio Actual de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. Se recomienda incorporar la Tarifa Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción al Tarifario General vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.”;

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-160-CDE EP-PIC de 14 de octubre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios (S), solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., la aprobación del Informe Técnico correspondiente al Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción, así como también, la creación del servicio antes mencionado, la inclusión en el Portafolio de productos y servicios e inserción de la tarifa respectiva en el Tarifario Vigente de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, mediante sumilla inserta en el Informe del “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción” S/N, de 14 de octubre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. aprobó el referido informe;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 2014-GEN-160-CDE-EP-PIC de 14 de octubre de 2014, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución respectiva;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico, dispuso a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Crear el Servicio denominado “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción”.

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, incorporando el “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción”, conforme el detalle que se establece a continuación:

“SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE COCINAS DE INDUCCIÓN”					
GRUPO	SERVICIO / PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVIO		ÁMBITO
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	“Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción”	Paquetería y Carga Pesada	Entrega de cocinas de inducción a nivel nacional desde las bodegas del cliente hasta los domicilios de los usuarios de las mismas.	Los tiempos de entrega del servicio estarán determinados por el volumen de entrega y las distancias.	Nacional

Art. 3.- Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado “Servicio de Distribución de Cocinas de Inducción”, conforme el detalle que se establece a continuación:

TARIFAS COCINAS TIPO 1, 2 Y 3	
NÚMERO DE COCINAS	TARIFA
< 1000	US\$ 15,00
1001 - 2000	US\$ 13,00
2001 - 5000	US\$ 12,50
> 5000	US\$ 6,00
* Tarifas no incluyen IVA	

TARIFAS COCINAS TIPO 4 HORNO	
NÚMERO DE COCINAS	TARIFA
< 500	US\$ 21,00
501-1000	US\$ 20,00
1001-2000	US\$ 19,00
>2000	US\$ 18,00
* Tarifas no incluyen IVA	

Art. 4.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 5.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, a 15 de octubre de 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 15 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 570-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse a sus objetivos dispone: “*Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable*

del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: “El portafolio de productos y servicios determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutorio de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.”

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Informe del “Servicio de Distribución Compras” S/N, de 07 de octubre de 2014, suscrito por: Srta. Gabriela Pozo, Analista de investigación y desarrollo, Ing. Santiago Valdivieso, Director Nacional de Marketing

y M.sc Gabriela Jaramillo, Gerente Estratégica de Negocios (S); documento en el que se recomienda textualmente lo siguiente: “12. RECOMENDACIONES. Es recomendable implementar este servicio bajo las condiciones establecidas. Se recomienda que de ser aprobado el presente informe Técnico se emita la Resolución de Reforma del Servicio Distribución de Compras y su Tarifario. Se recomienda incorporar la Tarifa Servicio de Distribución de Compras al Tarifario General vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.”;

Que, mediante memorando No. 2014-GEN-151-CDE EP-PIC de 07 de octubre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios (S), solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., la aprobación del Informe Técnico correspondiente al Servicio de Distribución de Compras; así como también, la reforma de la Resolución No. 2012-146-VA, de 04 de junio de 2012, la inserción de la nueva tarifa del servicio en referencia al tarifario vigente de Correos del Ecuador CDE EP; y la derogación de la Resolución No. 2013-125, de 18 de abril de 2013;

Que, mediante sumilla insertas en el memorando No. 2014-GEN-151-CDE EP-PIC de 07 de octubre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., aprueba y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución correspondiente;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la resolución respectiva;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 2012-146-VA, de 04 de junio de 2012, ampliando el objeto del Servicio Distribución de Compras, de conformidad al contenido establecido en el Informe Técnico suscrito por la Srta. Gabriela Pozo, Analista de investigación y desarrollo, Ing. Santiago Valdivieso, Director Nacional de Marketing y M.sc Gabriela Jaramillo, Gerente Estratégica de Negocios (S); a fin de satisfacer los requerimientos de las empresas que realizan la entrega de los artículos que se han comprado a través de internet o de una llamada telefónica u otro medio en el que la comercializadora se responsabilice del despacho; este servicio comprende la logística desde la bodega de la comercializadora hasta el domicilio del cliente a nivel nacional.

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado “Servicio Distribución de Compras”, conforme el detalle que se establece a continuación:

TARIFAS DEL SERVICIO DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS (D.C.) HASTA 10 KG (PESO NETO)			
ZONA NACIONAL	TARIFA DE ARRANQUE HASTA 3 KG	IVA	TOTAL
ZONA 1	\$ 2,00	\$ 0,24	\$ 2,24
ZONA 2	\$ 3,00	\$ 0,36	\$ 3,36
ZONA 3	\$ 3,50	\$ 0,42	\$ 3,92

ZONA NACIONAL	KILO ADICIONAL
ZONA 1	\$ 0,27
ZONA 2	\$ 0,54
ZONA 3	\$ 0,76

* La Tarifa de Distribución de Compras será el valor máximo entre el peso neto y el volumétrico
** El servicio de Distribución de Compras no está habilitado para la Zona 4 Nacional
*** El servicio de Distribución de Compras aplica únicamente para clientes corporativos
**** Tarifas no incluyen IVA

Art. 3.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013 que no ha sido modificado en virtud de la presente Resolución, permanece vigente y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 4.- Deróguese la Resolución No. 2013-125, de de 18 de abril de 2013.

Art. 5.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, a 15 de octubre de 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 15 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. STD-CGJ-RA-001-2014

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 275 de la Constitución de la República dispone: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El

ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el Art. 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación Fiscal del Sector público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 6 del 30 de mayo del 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 del 13 de junio de 2013, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, con memorando Nro. STD-DP-2014-0005-MEM de 3 de enero del 2014, la Dirección de Planificación solicita a la Coordinación General Jurídica, se realice la Resolución Administrativa de aprobación del PAPP de Gasto de Inversión. Y con memorando Nro. STD-DP-2014-0006-MEM de 3 de enero del 2014, la Dirección de Planificación solicita a la Coordinación General Jurídica, se realice la Resolución Administrativa de aprobación del PAPP de Gasto Corriente de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Que, con Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013, de 31 de octubre de 2013; el Secretario Técnico de Discapacidades, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades suscriba las resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC).”

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión año 2014 de la Secretaría Técnica de Discapacidades según detalles constantes en el Anexo A.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente año 2014 de la Secretaría Técnica de Discapacidades según detalles constantes en el Anexo B.

TERCERO.- Para la ejecución del Plan Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión y de Gasto Corriente año 2014, la Secretaría Técnica de Discapacidades observará las normas, procedimientos e instrumentos que regulan el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

CUARTO.- Encargar a la Subsecretaría Técnica, a la Dirección de Planificación, a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica de Discapacidades, el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actividades en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente del año 2014, según corresponda.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincial de Pichincha al tercer (3) día del mes de Enero de dos mil catorce (2014).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-005-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles del gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurará la estabilidad económica.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas”

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Instructivo Nro: RUP.DS-057 de 13 de febrero de 2012, ha regulado la administración de fondos a través del sistema de Administración Financiera e-SIGEF

Que, mediante resolución N° STD-007-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Sra. Rita Mejía Jarrín, resolvió expedir el Instructivo para la Administración, Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdos ministeriales N°086 y 106, publicados en los Registros Oficiales N° 689 Y 141 de 24 de Abril de 2012 y de 11 de Abril de 2013, respectivamente estableció la posibilidad de aperturar fondos de caja chica, determinando que “Las instituciones y organismos del sector público contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, deberán de manera obligatoria establecer políticas que viabilicen la apertura, administración y control de los fondos fijos de caja chica institucional”

Que, “las instituciones y organismos del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos en los cuales se establecerán los requisitos y la reglamentación interna

para su correcta aplicación, pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites de los montos máximos para su apertura”

Que, mediante acuerdo Ministerial 106, Registro Oficial 0141 publicado el 11 de diciembre del 2013 el Ministerio de Finanzas ha establecido que: “los límites de caja chica para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades del sector público, hasta quinientos dólares (USD 500,00), para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD 300,00) y para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial, hasta doscientos dólares (USD 200,00). No existen límites para desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo”

Que, de conformidad a la normativa del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, sobre los actos administrativos, y su modificación menciona dentro de su artículo 64: “*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo.*”

Que, de conformidad al artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*”

Que, con resolución Nro. STD-001-2013, de 01 de julio de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásquez, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que a demás de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnico de Discapacidades lo siguiente: “(...) 10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de discapacidades”

Que, con memorando Nro. STD-CAF-2014-0046-MEM de 20 de enero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, pide reformar el instructivo para la utilización del fondo de caja chica de acuerdo a la normativa vigente indicada en conformidad con las necesidades institucionales, y disponga el trámite a fin de incorporar en el Instructivo Institucional que el monto límite para el Despacho de la Secretaría Técnica será el establecido en dichos acuerdos, así como la actualización de los Artículos reformados.

Que, con acción personal Nro. 0464701, de fecha 27 de enero de 2014, dispone la Subrogación de la competencia al puesto de Coordinador General Administrativo Financiero, al Ingeniero Esteban Humberto Luzuriaga Bassante, pedido por el Ingeniero Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro: STD-CAF-2014-0073.

Resuelvo:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FONDO DE CAJA CHICA DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE INDICADA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN STD-007-2013, DE 6 DE AGOSTO DEL 2013.

PRIMERO.- El artículo 4 del Instructivo dice:

“**Art. 4.- Límites:** Se establece como límite para el despacho del Secretario la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD300,00); para la Dirección Administrativa el monto de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00) y para las Direcciones de los Centros de Atención Integral “Manuela Espejo” la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00)”

El artículo 4 en su inciso segundo dirá:

“**Art. 4.- Límites:** Se establece como límite para el despacho del Secretario Técnico como máxima autoridad la cantidad de quinientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 500,00); doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (200,00) para la Dirección Administrativa; y de doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00) para Direcciones Provinciales.

No existirá límite para desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo de cada área.”

SEGUNDO.- Suprimase el artículo 5 de la Resolución STD-007-2013, en todo su contenido.

TERCERO.- Agréguese a continuación de la palabra “fondo.”, constante al final del literal b) del artículo 8, lo siguiente:

“(…). En el caso del despacho del Secretario Técnico de Discapacidades, el autorizador del gasto será un Asesor del Despacho, quien será designado mediante memorando interno de la máxima Autoridad Institucional.”

CUARTO.- De la ejecución e implementación de la presente resolución se encargará la Dirección Financiera.

QUINTO.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito a los 28 días del mes de Enero 2014.

f.) Ing. Esteban Humberto Luzuriaga, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. STD-CGJ-RA-007-2014

EL SECRETARIO TÉCNICO DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el artículo sexto del Decreto de Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, dispone que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones “Solidaria Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara”, con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, que se venían ejecutando desde la Vicepresidencia de la República, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se registrarán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, manifiesta que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios

institucionales derivados de las funciones de un puesto, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración;

Que, el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, contenido en Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en el Registro Oficial 685 de 18 de abril de 2012, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que el artículo 18 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, expresa que la Unidad Financiera de cada institución será la encargada del control respectivo desembolso de viáticos y subsistencias;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, contenido en acuerdo Ministerial No. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, con carta de invitación de enero de 2014, la Fundación ESSL invita al Secretario Técnico de Discapacidades, Dr. Alex Camacho Vásconéz, a la tercera conferencia “Zero Project” enfocada en temas de accesibilidad, políticas de innovación y buenas prácticas para las personas con discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de febrero del 2014 en la ciudad de Viena Australia;

Que, con memorando Nro. STD-STD-2014-0015-MEM de 20 de enero de 2014, el Secretario Técnico, Dr. Alex Camacho Vásconéz, pone en conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero, del Director Administrativo y de la Directora de Talento Humano la carta de invitación de enero de 2014, la Fundación ESSL invita al Secretario Técnico de Discapacidades, Dr. Alex Camacho Vásconéz, a la tercera conferencia “Zero Project” enfocada en temas de accesibilidad, políticas de innovación y buenas prácticas para las personas con discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de febrero del 2014 en la ciudad de Viena Australia;

Que, con Informe Técnico de Viajes Nro. 001-DTH-2014 de fecha 23 de enero de 2014, la Directora de Talento Humano, emite el Informe Favorable al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconéz, para que asista a la tercera conferencia “Zero Project” enfocada en temas de accesibilidad, políticas de innovación y buenas prácticas para las personas con discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de febrero del 2014 en la ciudad de Viena Australia. Y señala que para efectos del viaje el funcionario utilizará la Comisión de Servicios, por el periodo del 25 de febrero al 01 de marzo del 2014;

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, contenido en Acuerdo Ministerial No. 1101, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Cristian Leonardo castillo Peñaherrera, emite el Acuerdo Nro. 336 de 29 de enero del 2014, , autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, para que asista a la tercera conferencia “Zero Project” enfocada en temas de accesibilidad, políticas de innovación y buenas prácticas para las personas con discapacidad, a realizarse los días 27 y 28 de febrero del 2014 en la ciudad de Viena Austria, señalando que para efectos del viaje el funcionario utilizará la Comisión de Servicios, por el periodo del 25 de febrero al 01 de marzo del 2014, que los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, con Oficio Nro. VPR-SG-2014-0298-O de 5 de febrero del 2014, el Secretario General de la Vicepresidencia, informa al Secretario técnico de Discapacidades que ha sido autorizado para que participe en el mencionado congreso.

Que, mediante Memorando Nro. STD-DTH-2014-0065-MEM, de 06 de febrero de 2014, la Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero Subrogante el informe técnico favorable de viaje Nro. 001-DTH-2014 y la autorización de viaje al exterior;

Que, con sumilla inserta en Memorando Nro. STD-DTH-2014-0065-MEM, el Coordinador Administrativo Financiero Subrogante solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la resolución de viaje al exterior el Secretario Técnico.

Que, con memorando Nro. STD-CGJ-2014-0098-MEM de 6 de febrero del 2014, el Coordinador Jurídico solicita a la Directora de Talento Humano emita un alcance al memorando Nro. STD-DTH-2014-0065-MEM.

Que, mediante memorando Nro. STD-DTH-2014-0068-MEM de 7 de febrero del 2014, la Directora de Talento Humano remite a la Coordinación Jurídica el alcance solicitado, señalando los funcionarios autorizados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública para la comisión de servicios al exterior.

En uso de las facultades legales:

Resuelve:

Art 1.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección Administrativa, para que dentro de sus respectivas atribuciones, cumplan con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 336 de 29 de enero del 2014, con el que el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, para que asista a la tercera conferencia

“Zero Project” enfocada en temas de accesibilidad, políticas de innovación y buenas prácticas para las personas con discapacidad, comisión comprendida del 25 de febrero al 01 de marzo del 2014 en la ciudad de Viena en el país de Austria.

Art 2.- Los gastos correspondientes a esta participación serán cubiertos con el presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades, en cumplimiento de lo acordado por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en su artículo segundo; por lo que se dispone a la Dirección Financiera realizar los pagos y autorizaciones correspondientes a fin de que el Secretario Técnico pueda cumplir con las funciones encomendadas.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D. M. a los 7 días del mes de febrero de 2014.

f.) Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. STD-CGJ-RA-008-2014

**SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 48 de la Constitución menciona que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren entre otras el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro.422 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 252 de 6 de Agosto del 2010, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 1284

publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre del 2012, se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de personas con Discapacidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1829, publicado en Registro Oficial 798 de 27 de Septiembre del 2012 y modificado el 18 de Abril del 2013, mediante Acuerdo Ministerial 3180 publicado en Registro Oficial 936, se acuerda la Inclusión de Enfermedades Raras para Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1138 publicado en Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1284 del 30 de Agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012; se incorporan como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, los menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA. Iniciativa que fue viabilizada con la expedición de la Resolución No. 185 de 19 de septiembre de 2012;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2013 del 31 de mayo del 2013, el Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de Agosto de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve expedir el instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante Resolución Nro. STD-027-2013 de 06 de septiembre de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve modificar la disposición transitoria tercera del instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-002-2013, de 06 de noviembre de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve modificar la resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de Agosto de 2013, e incluir la disposición transitoria quinta y sexta para la aprobación del instrumento del Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-004-2013, de 27 de diciembre de 2013, el Economista Santiago Santos, Secretario Técnico de Discapacidades Subrogante, resuelve modificar la resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de Agosto de 2013, e incluir la disposición general primera, segunda y tercera;

Que, con Oficio Nro. MIES-SANC-2014-0018-OF de 24 de enero del 2014, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicita al Secretario Técnico de Discapacidades disponga a quien corresponda realizar el documento jurídico pertinente.

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. MIES-SANC-2014-0018-OF la Subsecretaría Técnica dispone a la Coordinación General Jurídica atender la solicitud de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, con memorando Nro. STD-ST-2014-0073-MEM de 7 de febrero del 2014, la Subsecretaría Técnica remite, a la Coordinación Jurídica, los informes técnicos de sustento y solicita se realice la resolución modificatoria pertinente para incluir el instrumento y los procesos de inclusión, permanencia o exclusión de personas con discapacidad en el Bono Joaquín Gallegos Lara.

Que, mediante informe técnico adjunto al memorando Nro. STD-ST-2014-0073-MEM, la Coordinación de la Misión Joaquín Gallegos Lara, reporta que posterior a la aplicación del instrumento se reportan algunas novedades que implican retrasos en el levantamiento del instructivo técnico en cuanto al uso del formulario, por lo cual es necesario realizar modificaciones a dicho formulario.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, de conformidad a la normativa del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, sobre los actos administrativos, y su modificación menciona dentro de su artículo 64: “Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo.”;

En ejercicio de las atribuciones,

Resuelvo:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y BLOQUEO TEMPORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN

SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA Y MENORES DE 14 AÑOS VIVIENDO CON VIH-SIDA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, EMITIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NRO. STD-019-2013 DE 23 DE AGOSTO DE 2013, REFORMADA CON LA RESOLUCIÓN Nro. STD-27-2013, DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN Nro. STD-CGJ-RA-002-2013, DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN Nro. STD-CGJ-RA-004-2013, DE 27 DE DICIEMBRE DEL 2013, CON EL FIN DE:

Art. 1.- Modificar el texto del artículo 18 del Instructivo contenido en la Resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de agosto de 2013 por el siguiente que dirá:

“Art. 18.- Bajo ningún concepto se reconocerá el pago del bono por el mes siguiente al reporte del fallecimiento de la persona con discapacidad, en este evento es obligación de la persona cuidadora reportar inmediatamente el fallecimiento. De seguir recibiendo el pago, por omisión de la notificación de la persona cuidadora, ésta deberá devolver los valores al Estado, ya que serán considerados cobros indebidos.”

Art. 2.- Eliminar el Título VI “DE LA COBERTURA MORTUORIA”; eliminar los artículos 22 y 23 correspondientes a dicho Título.

Art. 3.- Reformar la disposición Transitoria Quinta que dirá:

Quinta.- Reemplazar y Aprobar el instrumento del Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, por el anexo al presente documento.

Art. 4.- Dejar insubsistente el Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, aprobado mediante resolución Nro. STD-CGJ-RA-002-2013, de 06 de noviembre de 2013.

Art. 5.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Art. 6.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 17 días del mes de febrero del 2014.

f.) Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-009-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución del la República dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, a demás de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde (...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 Principios Comunes numeral 1, dispone: “*Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 54 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el inciso segundo que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento*”;

Que, el artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 mayo de 2013, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el Sr. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República de Ecuador nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásquez;

Que, con Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de Octubre de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades lo siguiente: (...)

4. "Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y el Plan Anual de Contratación (PAC)";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que "*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en el artículo 99 señala que "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba.*"

Que, mediante Resolución Presupuestaria Nro. 014 de 20 de febrero de 2014; la Coordinación Administrativa Financiera aprueba efectuar traspasos de crédito al Plan Anual de Política Pública de Inversión y gasto corriente de la Secretaría Técnica de Discapacidades, con la certificación de la Dirección Financiera.

Que, con Memorando Nro. STD-CAF-2014-0169-MEM, de 21 de febrero 2014, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita elaborar la resolución que apruebe las reformas realizadas al PAPP 2014 de inversión y gasto corriente.

Que, para viabilizar la continuación de las funciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades determinadas en su Decreto de creación, así como la misión y objetivos que se encuentran ejecutando, se ha generado la necesidad institucional de proceder a la reforma del Plan Anual de la Política Pública del año 2014, con el fin de contar con los recursos financieros suficientes, se establecieron recortes al presupuesto en función de las necesidades que se prevén cumplir hasta diciembre 2014;

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar el Plan Anual de Política Pública de Inversión y gasto corriente del año 2014 de la Secretaría

Técnica de Discapacidades, contenido en el Anexo A de la Resolución Presupuestaria Nro. 14 de 20 de febrero 2014, documento que es parte integrante de ésta resolución modificatoria.

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación en coordinación con el resto de Direcciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades realizará el seguimiento, control y evaluación de las actividades; en función de las metas e indicadores establecido en el Plan Anual de Política Pública de inversión y gasto corriente 2014.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial a la Dirección Administrativa.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de febrero del 2014.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-0011-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 menciona que: "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."

Que, mediante Acuerdo de Contraloría General del Estado No. 7, publicado en el Registro Oficial Nro. 60 de 11 de abril de 2003, se emitió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de Derecho Privado que disponen Recursos Públicos, en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución Política y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado", reformado con Acuerdos 041 y 016 CG, publicados en los Registros Oficiales 306 y 789 de 22 de octubre de 2010 y de 14 de septiembre de 2012, en su orden;

Que, con Acuerdo de la Contraloría General del Estado 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre 2006, se promulgó el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012;

Que, con Acuerdo Ministerial 263, publicado en el Registro Oficial 148, de fecha 20 diciembre de 2013, se expide las Políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva.

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 263, se dispone: "La asignación exclusiva de vehículos institucionales para uso oficial será para los servidores públicos determinados en la escala del nivel jerárquico superior en los grados: 10 (Presidente de la República), 9 (Vicepresidente de la República), 8 (rango de Ministros de Estado), 7 (rango de Viceministros de Estado)." Con lo cual se faculta el uso del vehículo para fines oficiales, para la máxima autoridad de la Institución.

Que, el Acuerdo Ministerial 263, también faculta la asignación de un vehículo de seguridad a las autoridades de rango superior especificadas en el artículo 4 del mismo cuerpo legal, el cual menciona: "Se dispone que la asignación de vehículos clasificados como de seguridad serán únicamente asignados para los servidores de la escala de nivel jerárquico superior."

Que, con Acuerdo de Contraloría General del Estado 5, publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014, en su artículo 1 menciona: "Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador." Y su art. 2 "Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales. Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales."

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Secretaría Técnica de Discapacidades con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, con Acuerdo Vicepresidencial Nro. 005-2013 de 31 de Mayo 2013, se faculta al Dr. Alex Camacho Vásquez como máxima autoridad, ejerciendo la calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Que, Decreto Ejecutivo número 6, de 30 de mayo de 2013, en su artículo 3 menciona: "La Secretaría Técnica de Discapacidades estará dirigida por un Secretario Técnico,

quien será su representante legal, judicial y extrajudicial, de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente de la República."

Que, La SETEDIS tiene como misión Institucional el promover y asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador, para lograrlo fundamenta su gestión a través de cinco ejes de gestión los cuales son: Servicios Integrales y Respuesta, Accesibilidad Universal y Desarrollo Tecnológico, Investigación Seguimiento y Evaluación, Integración e Inclusión Intersectorial.

Que, la Norma Técnica de control interno, publicada en el registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su numeral 406-09, establece: "Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público (...)"

Que, con resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013, de 31 de octubre de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásquez, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades lo siguiente: "(...)10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de discapacidades"

Que, con memorando Nro. STD-DA-2014-0551-MEM, de 14 de febrero de 2014, la Directora Administrativa Subrogante, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para el uso de dos vehículos sin distintivos de la institución, por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades, para resguardar su integridad y seguridad. Los mismos que apoyarán en la movilización para ejecutar las diversas actividades que realiza la Máxima Autoridad así como también en la avanzada y cambio de vehículo para los días de pico y placa.

En uso de sus facultades legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el uso de dos vehículos a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades para su movilización y ejecución de diversas actividades institucionales.

Los vehículos a asignarse son:

Tipo	Marca	Modelo	Año	Placa	Dependencia	Accesorios	Color
Jeep	Suzuki	Grand Vitara SZ 2.7L V6 5P TM 4X4	2010	PEI-1178	SECRETARÍA TÉCNICA	BALIZA SIRENA	GRIS
Jeep	Suzuki	Grand Vitara SZ 2.7L V6 5P TM 4X4	2010	PEI-1179	SECRETARÍA TÉCNICA		PLATA

Los vehículos antes detallados, por cuestiones de seguridad, no contarán con los distintivos de la Institución, y mantendrán sus accesorios actuales.

Artículo 2.- Disponer a Dirección Administrativa la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de San Francisco de Quito, 8 de marzo 2014.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES. - Fiel copia del original. - Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-0014-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución del la República dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, a demás de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde (...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 Principios Comunes numeral 1, dispone: "Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 54 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el inciso segundo que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e

instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento";

Que, el artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 mayo de 2013, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el Sr. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República de Ecuador nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, con Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de Octubre de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades lo siguiente: (...) 4. *"Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y el Plan Anual de Contratación (PAC)"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en el artículo 99 señala que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba”;*

Que, mediante memorando Nro. STD-DIS-2014-0194-MEM de 11 de marzo de 2014; la Directora de Servicios Integrales (E) solicita a la Directora de Planificación ubicar los recursos para el financiamiento del pago del contrato Nro. 0976 celebrado entre la Vicepresidencia de la República y la empresa GOLDHEALTH, con el objeto de la “adquisición de equipos de optometría con la finalidad de implementar 7 servicios de baja visión de las unidades de la Red Pública de Salud que el MSP seleccione”;

Que, mediante memorando Nro. STD-DCS-2014-0090-MEM de 21 de marzo de 2014; el Director de Comunicación Social remite a la Directora de Planificación el informe técnico-financiero Nro. DP007 y el PAPP actualizado de la Dirección de Comunicación que incluye la reforma Plan Anual de Política Pública para su validación e incorporación en el PAPP 2014;

Que, mediante memorando Nro. STD-DP-2014-0427-MEM de 21 de marzo de 2014, la Directora de Planificación remite a la Coordinación General Administrativa Financiera la validación de las reformas para cumplir con las diferentes actividades propuestas, y se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública de acuerdo al informe técnico- financiero Nro. DP007 y al PAPP debidamente suscritos por los responsables de las diferentes unidades y solicita disponer a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2014-0541 de 25 de marzo de 2014, el Director Financiero informa al Coordinador General Administrativo Financiero que la “Reforma consolidada ajuste PAPP” no presenta una reforma al presupuesto institucional únicamente constituye una inclusión de la actividad “Contratación de una empresa para que formule, elabore y posicione estrategias de activación de marca de actividades BTL, relaciones públicas ATL para socializar y promover en espacios públicos y medios de comunicación la propuesta

“ECUADOR VIVE LA INCLUSIÓN ECUADOR EN AZUL” en el marco del Día Mundial de la concienciación del trastorno del espectro autista”;

Que, mediante memorando STD-CAF-2014-0256 de 25 de marzo de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico una vez que el PAPP ha sido actualizado por la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, continúe con el trámite;

En ejercicio de mis atribuciones delegadas,

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar el Plan Anual de Política Pública de Inversión y gasto corriente del año 2014 de la Secretaría Técnica de Discapacidades, según anexo 1 que se adjunta a la presente como parte inseparable de esta Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación en coordinación con el resto de Direcciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades realizará el seguimiento, control y evaluación de las actividades; en función de las metas e indicadores establecido en el Plan Anual de Política Pública de inversión y gasto corriente 2014.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial a la Dirección Administrativa.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de marzo de 2014.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-0019-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador en su Art. 4, dispone que el Estado, a través de sus organismos y entidades, garantizará el pleno ejercicio de los derechos, reconociendo entre ellos: la eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales, la capacitación e inserción laboral formal e informal de las personas con discapacidad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 43-A de 17 de enero de 2007, se encarga a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, la atención a las personas con discapacidad;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 338 publicado en el Registro Oficial 97 de 4 de junio de 2007, declara y establece como Política de Estado, la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, y dispone la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente del Programa “Ecuador sin Barreras”, el mismo que será coordinado por la Vicepresidencia de la República;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Número 6 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 14, de 13 de junio de 2013, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013, de 31 de octubre de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásconez, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que a demás de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades lo siguiente: “(...) 10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de discapacidades”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 392, se emite el Reglamento para el Pago el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos y obreros públicos;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No.039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (S) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, mediante oficio s/n de fecha 1 de abril 2014, the Ministry of Public Health, Elderly care, and Sports of Aruba, the Ministry of Social Affairs, Youth, and Labor and Department of Public Health Aruba, invita al Secretario Técnico de Discapacidades, " al I Encuentro de RBC de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Caribe Holandés", a realizarse en Aruba el miércoles 30 de abril del año en curso y participe en calidad de ponente en el tema de Rehabilitación Basada en la Comunidad RBC y aporte con la experiencia de Ecuador en relación a la planificación, desarrollo y seguimiento del tema.

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2014-0092-MEM de 8 de abril de 2014, el Doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, remitió al Coordinador General Administrativo, Directora Administrativa y a la Directora de Talento Humano la solicitud de Autorización para el traslado de Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial para asistir al “I Encuentro de RBC de la Comunidad de Caribe (CARCOM) y el Caribe Holandés” a realizarse en Aruba el miércoles 30 de abril de 2014 y participe en calidad de ponente en el tema de Rehabilitación Basada en la Comunidad RBC y aporte con la experiencia de Ecuador en relación a la planificación, desarrollo y seguimiento del tema;

Que, mediante memorando Nro. STD-DTH-2104-0237 de 15 de abril de 2014, la Srta. Psc. María De Lourdes Alava Zambrano, Directora de Talento Humano de la Secretaría Técnica de Discapacidades, remitió a la Coordinación de Administración Financiera la solicitud de Autorización para el traslado de Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, mediante un informe técnico favorable, en el cual designa a la antes mencionada la calidad de representante de la Secretaría Técnica de Discapacidades en el “I Encuentro de RBC de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Caribe Holandés”.

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 33918, de fecha 15 de abril de 2014, el señor Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de calidad de Gestión Pública, cumpliendo con Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, autoriza el viaje Quito-Aruba-Quito, dentro de las fechas: 2014-04-29 hasta el 2014-05-01 a la funcionaria Licenciada María Gabriela Mena, Directora de Gestión Intersectorial.

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-DTH-2104-0237 de 15 de abril de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a está Coordinación General Jurídica proceder a la elaboración de presente Resolución;

En ejercicio de mis atribuciones:

Resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar el viaje y declara en Comisión de Servicios a la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial para asistir al “I Encuentro de RBC de la Comunidad de Caribe (CARCOM) y el Caribe Holandés” a realizarse en Aruba

el miércoles 30 de abril de 2014 y participe en calidad de ponente en el tema de Rehabilitación Basada en la Comunidad RBC y aporte con la experiencia de Ecuador en relación a la planificación, desarrollo y seguimiento del tema, para lo cual se otorga a la funcionario la Comisión de Servicios por el periodo del 29 de abril al 1 de mayo de 2014, por efecto de viaje.

SEGUNDO.- Encargar a las Direcciones Administrativa y Financiera el trámite correspondiente, en virtud de cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, que reglamenta el pago de “Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos” y con la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada mediante Acuerdo No.039, publicado en el Registro Oficial No. 87, en los que incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país.

Por lo antes expuesto, la Lcda. María Gabriela Mena Bustamante, Directora de Gestión Intersectorial, elaborará un informe con los justificativos correspondientes que respalden la comisión de servicios a efectuarse.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Disponer a la Coordinación Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los 17 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-0020-2014

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador en su Art. 4, dispone que el Estado, a través de sus organismos y entidades, garantizará el pleno ejercicio de los derechos, reconociendo entre ellos: la eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales, la capacitación e inserción laboral formal e informal de las personas con discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 43-A de 17 de enero de 2007, se encarga a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, la atención a las personas con discapacidad;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 338 publicado en

el Registro Oficial 97 de 4 de junio de 2007, declara y establece como Política de Estado, la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, y dispone la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente del Programa “Ecuador sin Barreras”, el mismo que será coordinado por la Vicepresidencia de la República;

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Número 6 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 14, de 13 de junio de 2013, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013, de 31 de octubre de 2013, el Secretario Técnico de Discapacidades, Doctor Alex Camacho Vásconez, delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que a demás de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades lo siguiente: “(...) 10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de discapacidades”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 392, se emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos y obreros públicos;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No.039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (Suplemento) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, conforme al Programa de Cooperación Bilateral para el período 2013-2015, en el marco de la III Reunión de la Comisión General de Coordinación Ecuatoriana – Uruguay realizada en Montevideo los días 3 y 4 de diciembre de 2012, se incluyó el componente de discapacidad bajo el eje de desarrollo social.

Que, el 15 de febrero de 2012, en Montevideo se suscribió un Memorando de Entendimiento para la Ejecución del “Intercambio de Experiencias Científico – Técnicas sobre Discapacidades”, entre la Vicepresidencia de República del Ecuador y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay.

Que, el 11 de abril de 2013 se realizó el lanzamiento del programa “Artigas sin barreras” en la ciudad de Artigas-República Oriental de Uruguay, que busca mejorar la inclusión social de las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida, y asegurar el cumplimiento de sus derechos, para que puedan ejercerlos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

Que, mediante memorando Nro. STD-DCI-2014-0035-MEM de 11 de abril de 2014, la Mgs. Denisse Carolina Cabrera Jaramillo, Directora de Asuntos Internacionales de la Secretaría Técnica de Discapacidades, remitió a la Secretaría Técnica, Subrogante, Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega, el informe de pertinencia para el viaje a Uruguay del personal de la Secretaría Técnica de Discapacidades desde el 23 al 26 de abril de 2014, en el cual se recomienda el traslado de 4 funcionarios para el traslado de los bienes a la República Oriental de Uruguay.

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2014-0094 de 14 de abril de 2014, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Discapacidades, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, y Dirección de Talento Humano, realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de los funcionarios Capitán Diego Arturo Vinueza Miller (Coordinador Logístico Militar), Sr. Christian Byron Espín Carvajal (Guardalmacén), Cabo Carlos Antonio Montoya López (Técnico Logístico Militar), Sr. Juan Carlos Navas Salazar (Brigadista) y el Sr. Juan Rolando Chávez Puco (Técnico de Audiovisuales) de la Secretaría Técnica de Discapacidades al lanzamiento del programa “Uruguay sin Barreras”, donde se realizará el traslado de las ayudas técnicas desde la ciudad de Guayaquil hasta la ciudad de Montevideo – Uruguay.

Que, con oficio Nro. SPP-AS-2-2014-054-O, de fecha 17 de abril 2014, el Servicio de Protección Presidencial remite el Acuerdo Nro. 047-2014, en el cual se declara en comisión de servicios al señor CAPT. de COM. Diego Vinueza Miller y CBOP. Carlos Montoya López, quienes viajarán a la República Oriental de Uruguay, con el objeto de realizar traslado de ayudas técnicas y apoyo logística en el programa URUGUAY SIN BARRERAS.

Que, mediante informe técnico de viajes Nro. 004-DTH-2014 de fecha 15 de abril de 2014, la Directora de Talento Humano emite informe favorable para que los funcionarios públicos: Capt. Diego Vinueza, Christian Byron Espín Carvajal, Cbos. Carlos Montoya, Juan Carlos Navas Salazar, Juan Rolando Chávez Puco, asistan como delegados oficiales y realicen en traslado de ayudas técnicas.

Que, con fecha 21 de abril de 2014, el Sr. Hernán Alfredo Hoyos Rodríguez, MAE en calidad de Subsecretario de Calidad de Gestión Pública, aprueba la solicitud de viaje Nro. 34023, Nro. 34027, Nro. 34026, Nro. 34028, Nro.

34029 en la que autoriza a los funcionarios: Diego Arturo Vinueza Miller, Carlos Antonio Montoya López, Christian Byron Espín Carvajal, Juan Carlos Navas Salazar, Juan Rolando Chávez Puco, respectivamente, el viaje Guayaquil-Montevideo, desde el 22 de abril de 2014, hasta el 26 de abril del 2014, para que asistan como delegados oficiales y realicen en traslado de ayudas técnicas dentro del programa “Uruguay sin Barreras”. Donde se menciona que los viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización pasajes ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-DTH-2104-0239-MEM de fecha de 21 de abril de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a está Coordinación General Jurídica proceder con el trámite pertinente.

En ejercicio de mis atribuciones:

Resuelvo:

PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en Comisión de Servicios al exterior al Capitán Diego Arturo Vinueza Miller (Coordinador Logístico Militar), Sr. Christian Byron Espín Carvajal (Guardalmacén), Cabo Carlos Antonio Montoya López (Técnico Logístico Militar), Sr. Juan Carlos Navas Salazar (Brigadista) y el Sr. Juan Rolando Chávez Puco (Técnico de Audiovisuales) funcionarios de la Secretaría Técnica de Discapacidades, para que asistan como delegados oficiales y realicen el traslado de 4015 ayudas técnicas dentro del programa “Uruguay sin Barreras”, para lo cual se trasladarán en el avión del Ejército Ecuatoriano (CASA 235-200), desde la ciudad de Guayaquil donde se realizará el embarque de las ayudas técnicas (22 de abril de 2014) hacia la ciudad de Montevideo Uruguay (donde permanecerán hasta el 26 de abril de 2014), para lo cual se autoriza a los funcionarios por Comisión de Servicios en el período del 22 de abril al 26 de abril de 2014, por la pertinencia de viaje.

SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a esta participación serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Discapacidades, por lo que se dispone a la Dirección Financiera realizar los pagos y autorizaciones correspondientes a fin de que los funcionarios señalados anteriormente puedan cumplir con las funciones encomendadas.

TERCERO.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los 21 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. RC2-DRERAFI 14-00006

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada dispone que los máximos personeros de la institución del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que los artículos 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, coordinar y controlar la Gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el numeral 5.1.1 literal e) de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00313 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece como Gestión de Ejecución, Coordinación, Seguimiento y Control Provincial del Cumplimiento Tributario: "Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes";

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0815 del 15 de agosto de 2007, se nombró a la Econ. Marisol Andrade Hernández como Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos.

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Andrea Enriqueta Vieira Mesa con cédula de ciudadanía No. 1803498219, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
2. Oficios y Resoluciones relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos;
3. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su Reglamento.

4. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su Reglamento.
5. Resoluciones de negación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su Reglamento.
6. Resoluciones de negación a la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su Reglamento.
7. Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa RC2-DRERAFI12, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Agencia Norte de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Riobamba.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-0009 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a, 15 de octubre de 2014.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaría Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI14-00028

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR (E)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2014 se emite la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00743, por medio de la cual se encarga al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo las funciones de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas a partir del 17 de septiembre de 2014, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional del Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los servidores de la Regional Del Sur, Inés Soldiamar Pereira Padilla, Martha Gabriela Córdova Paute, Juan Carlos Izquierdo Carrión; y, Jannyne Marisol Rodríguez Pardo, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la Dirección Regional, suscriban resoluciones de prescripción de Impuesto a la Renta por herencias legados y donaciones.

Art. 2.- Los actos referidos en el artículo anterior, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 14 de octubre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 14 de octubre de 2014.

f.) Ing. Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaría Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. SCV-DNCDN-14-014

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y
VALORES**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 213 de la citada Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 226 de la precitada Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44 respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con éstos por medio de redes electrónicas;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, ha introducido reformas a la Ley de Compañías y otras leyes conexas;

Que, mediante Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 1 de abril del 2002, publicada en el Registro Oficial. No. 558 de 18 de abril de 2002, se expidió el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, reformado mediante Resolución No.08.Q.IJ.011 de 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008;

Que, la aplicación diaria de las disposiciones contenidas en citado reglamento, ha determinado la necesidad de armonizar esa normativa con las reformas incorporadas a la Ley de Compañías, por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, así como, validar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en el desarrollo de las actividades de las sociedades y demás entes sujetos a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que, en el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías y Valores a expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la misma ley, y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

**Expedir el siguiente: REGLAMENTO SOBRE
JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y
ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN
COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA
MIXTA**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1.- Las convocatorias a juntas generales de socios o accionistas se realizarán conforme lo dispone la Ley de Compañías en sus artículos 119 y 236, respectivamente; y, además se notificarán por correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

Artículo 2.- Otros medios de difusión del anuncio de la convocatoria.- El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias, etc.

Los socios o accionistas y comisarios registrarán en la compañía su dirección de correo electrónico para ser

notificados con la convocatoria a junta general, sin perjuicio de su publicación por la prensa o notificación personal u otros medios previstos en el estatuto social. En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, o de la notificación personal realizada, si ese fuere el caso, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación.

La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa o se realice la convocatoria personal, si así lo establece el estatuto de la compañía.

El administrador autorizado deberá notificar inexcusablemente a los socios o accionistas y comisarios que hubieren registrado su dirección electrónica, la convocatoria a junta general en los términos previstos en los incisos anteriores. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los socios o accionistas y comisarios a la compañía.

Artículo 3.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del nombre de la compañía;
- b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización, de conformidad con el artículo 9 de este reglamento;
- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía;
- d) La fecha y hora de iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva. Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular;
- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación

a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento; y,

- g) Los nombres, apellidos y función de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se archivará en el expediente de la junta respectiva.

Artículo 4.- De la información relacionada con los asuntos del orden del día.- Los socios o accionistas y los comisarios, tienen derecho a que el administrador facultado estatutariamente, les remita adjunto al correo electrónico de notificación de la convocatoria, previsto en el artículo 2 de este reglamento, la información referente a los temas a tratar en la junta, con los correspondientes justificativos de respaldo y las pertinentes propuestas; de ser el caso, con la única limitación de aquella cuya confidencialidad esté protegida por la ley, a la cual igualmente tendrán acceso, pero en la sede social.

Los socios o accionistas son responsables de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas e informaciones a las que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información, y no podrán usarlos ni reproducirlos en forma alguna, bajo las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

La sociedad podrá requerir la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva.

Artículo 5.- Diario en el que debe publicarse la convocatoria, sus dimensiones y título.- Cuando la convocatoria deba hacerse por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso.

La dimensión mínima del aviso de la convocatoria deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, cuyo texto deberá constar, con letras muy visibles, y con el siguiente encabezamiento:

"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL (DE SOCIOS, si la compañía es de responsabilidad limitada o DE ACCIONISTAS, si es anónima, en comandita por acciones o de economía mixta), DE... (Nombre de la compañía).

Artículo 6.- Tiempo entre la convocatoria y la celebración de la junta.- Salvo que una norma estatutaria estableciere plazo mayor, entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la de reunión de la junta general, mediarán por lo menos 8 días. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las juntas, las cuales sólo podrán celebrarse en días hábiles.

Artículo 7.- Tiempo para la segunda o tercera convocatorias.- De no haberse realizado la reunión de la

junta general en primera convocatoria, o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum de presencia, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso en los medios y forma determinados en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este reglamento.

Cuando en las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas antes expuestas.

Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta se celebrará con el número de socios o accionistas que concurran.

Si la junta hubiere quedado inconclusa, en la segunda convocatoria, o en la tercera, según corresponda, solo figurarán el punto o puntos por conocerse y resolverse, y ello no se tendrá, en ningún caso, como modificación del objeto de la reunión.

Artículo 8.- Solicitud para que el Superintendente convoque a junta.- El o los socios o accionistas que desearan ejercer el derecho que les confiere el artículo 212 de la Ley de Compañías, o que estuvieren en el caso de ejercer el derecho prescrito en los artículos 120 y 213, respectivamente, de la misma ley, podrán presentar ante el Superintendente de Compañías y Valores una solicitud en ese sentido, a la cual adjuntarán la que hubieran hecho a los órganos administrativos o de fiscalización, según el caso, para la convocatoria a junta general.

Si se tratare de la convocatoria pedida al administrador o al organismo directivo de la compañía, según los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías, el plazo máximo para que se celebre la respectiva junta general, será de 30 días contados a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la convocatoria.

Si las convocatorias solicitadas conforme a los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías no se efectuaren por parte de los administradores o de los comisarios de las compañías, de conformidad con lo previsto en los mencionados artículos, o si dichas convocatorias se realizaren violando de alguna forma los artículos 119 o 236 de la referida ley, o cualquiera de las disposiciones de este artículo, el o los socios o accionistas que hubieren pedido la convocatoria respectiva podrán solicitar al Superintendente que convoque a la junta general correspondiente.

Para que el Superintendente de Compañías y Valores disponga la convocatoria, el o los peticionarios deberán previamente comprobar que han agotado el procedimiento establecido en las normas de los artículos 120, 212 y 213 de la Ley de Compañías.

En las convocatorias que hicieren los administradores o comisarios o bien la Superintendencia de Compañías y

Valores, deberán transcribirse los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, los que deberán ser claros, precisos y específicos, conforme al literal e) del artículo 3 de éste reglamento. No es posible modificación alguna del orden del día, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

En la convocatoria que hiciere la Superintendencia de Compañías y Valores en aplicación de lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 247, no se requerirá que los comisarios sean convocados especial e individualmente según el artículo siguiente. Tampoco, se notificará a través de correo electrónico acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de éste reglamento.

Artículo 9.- Forma de convocar a los comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta general a los socios o accionistas de la compañía.

El requisito de la especialidad en la convocatoria se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios a reunión de junta general, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de sus nombres y apellidos y de la dirección de cada uno de ellos.

Si en los casos previstos por la ley, el comisario convocare a la junta general, la convocatoria deberá hacerse en la forma señalada por el artículo 236 de la Ley de Compañías y este reglamento. De ocurrir aquello, el comisario convocante prescindirá de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Artículo 10.- Petición para que el Superintendente o su delegado asista a junta.- La petición en la que se solicite la concurrencia del Superintendente de Compañías y Valores o de su delegado a junta general de una compañía sujeta a control de la institución, deberá ser presentada al menos con 48 horas de anticipación respecto de la hora en que deba comenzar la junta. La solicitud podrá formularla cualquier socio o accionista de la compañía.

A la petición se acompañará copia de la convocatoria y de toda la información que se hubiere recibido a propósito de la junta, según lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE LA MAYORÍA DECISORIA

Artículo 11.- Actos preparatorios.- El Secretario o, a falta de éste, cualquier administrador de la compañía o, en su falta, el delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores, comenzará a formar la lista de asistentes al iniciar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra.

Transcurrida media hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces, dejará constancia escrita del particular.

Artículo 12.- Elaboración de la lista de asistentes.- La elaboración de la lista de asistentes se fundamentará en el libro de participaciones y socios, al tratarse de las compañías de responsabilidad limitada, y en el libro de acciones y accionistas, al tratarse de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta. Para tales efectos los administradores deberán llevar a la junta, bajo su responsabilidad, el libro correspondiente.

El representante legal encargado de dichos libros podrá mantener un facsímil en medio magnético de éstos, el cual servirá para elaborar la lista de asistentes a falta del libro físico.

Si la compañía fuera de responsabilidad limitada, la falta del libro de participaciones y socios físico o magnético podrá suplirse confirmando la identidad de los socios que consten como tales, según las escrituras públicas contentivas del contrato constitutivo y de sus subsiguientes reformas; según los certificados emitidos y no anulados, acorde al Libro de Socios y Talonario de Participaciones, el que podrá asimismo constar en medio físico o magnético, o mediante la presentación de las escrituras públicas de cesión de participaciones o un certificado del Registro Mercantil en ese sentido.

Si la compañía fuese anónima, en comandita por acciones o de economía mixta, no podrá tener lugar la junta a falta del libro de acciones y accionistas, ya sea en medio físico o magnético.

En las compañías anónimas o de economía mixta cuyas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores o en otro mecanismo de negociación, la lista de asistentes también podrá basarse en la nómina que para el efecto extienda el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, a cuyo cargo se halle el libro de acciones y accionistas; siempre que dicho certificado haya sido emitido con no más de dos horas hábiles de anticipación a la hora prevista para la iniciación de la junta. Para los efectos de aplicación de este reglamento se entiende horas hábiles las que transcurren desde las 08:00 hasta las 20:00.

Tratándose de participaciones o de acciones de propiedad de cónyuges, la representación de éstas la tendrá aquel que conste inscrito como socio o accionista en el respectivo libro.

Salvo el caso de los padres que comparecieren representando a un hijo menor no emancipado, los representantes legales y convencionales de las personas naturales y jurídicas justificarán su calidad.

En caso de duda, el Presidente o el Secretario podrán exigir la debida identificación de un asistente, como a través de: cédula de ciudadanía, pasaporte, registro único de contribuyentes, etc.

En cualquier caso, cuando los accionistas o socios sean personas jurídicas, sus representantes deberán acreditar la representación legal o convencional mediante instrumentos auténticos. No se aceptarán copias sin las certificaciones debidas, ni nombramientos caducados a menos se

justifique con una certificación del Registro Mercantil, que éstos se mantienen con vigencia prorrogada. Sin embargo, la socia o accionista puede demostrar su representación en la forma prevista en el artículo 21 del presente reglamento.

En la lista de asistentes debe dejarse constancia de la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente reglamento.

Artículo 13.- Registro de transferencias previo a la instalación de la Junta.- Las personas que han adquirido acciones, o los derechos reales de usufructo o prenda sobre éstas, que les dieren derecho a participar y votar en las juntas generales; y dicha cesión o derechos no hubiesen sido aún inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán pleno derecho a participar de la junta general convocada, con voz y voto por el total de sus acciones, para lo cual el representante legal deberá obligatoriamente inscribir conforme a la ley, en el acto, la cesión o constitución de derechos en el libro respectivo.

En caso de que la cesión de acciones o los derechos constituidos sobre ellas no sean inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, el cesionario o derechohabiente tendrá derecho de participación en la junta general con voz y voto, debiendo informarse a los accionistas presentes, antes del primer punto del orden del día, sobre el incumplimiento del representante legal a lo ordenado en esta norma, para lo cual se dará completa lectura de éste artículo.

Si aun así, no se diere acceso a la junta al cesionario o derechohabiente, es aplicable lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 189 de la Ley de Compañías.

Artículo 14.- Quórum de instalación.- En las compañías de responsabilidad limitada el quórum de instalación de la junta general se formará en función del capital social. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, tal quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representado por las acciones que tengan o no derecho a voto.

Artículo 15.- Iniciación y continuación de la junta.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum señalado en la ley o en el estatuto, según se trate de primera o de segunda convocatoria a junta general de cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, o bien de tercera, en los casos expresamente previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías para las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta.

Artículo 16.- Compañías con socio o accionista único.- En las compañías cuyas acciones o participaciones pertenezcan a una sola persona, las juntas generales se instalarán con la asistencia del socio o accionista único.

Artículo 17.- Alcance del artículo 243 de la Ley de Compañías.- Las prohibiciones constantes en el artículo 243 de la Ley de Compañías, no serán aplicables en los casos en que las acciones o participaciones emitidas por la compañía pertenezcan a un solo socio o accionista. Tampoco lo serán en los casos en que todos los socios o

accionistas de una compañía fueren administradores o miembros de los órganos de administración o de fiscalización.

Las prohibiciones de votar antes aludidas no se computarán, bajo ninguna consideración, como abstenciones, en el momento en que Secretaría proclame los resultados de las votaciones en que tales prohibiciones tengan incidencia. Por lo tanto, cuando la junta general pase a tratar los asuntos referidos en el artículo 243 de la Ley de Compañías, los socios o accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el cien por ciento del capital social o capital pagado concurrente, en su orden.

No obstante lo dispuesto en el inciso que antecede, los administradores o miembros de los órganos de administración o fiscalización que fueren socios o accionistas de la compañía podrán intervenir en las discusiones previas a las votaciones relativas a la aprobación de balances, deliberaciones inherentes a su responsabilidad u operaciones en que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

Artículo 18.- Quórum de decisión.- En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías o en el estatuto, según el caso, en base a las acciones con derecho a voto y en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones legales y aquellas que consten en el contrato social como consecuencia del ejercicio del derecho de voto en función de distintas clases o categorías de acciones ordinarias, estas mayorías se computarán en relación con el capital pagado concurrente que tuviere derecho a voto.

En las compañías de responsabilidad limitada las resoluciones se tomarán con las mayorías establecidas en la Ley de Compañías o en el estatuto, y tales mayorías se computarán en relación con el capital social concurrente a la sesión, si así se hubiere establecido en el estatuto. De no ser este el caso, las resoluciones se tomarán con la mayoría de socios presentes.

Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, ésta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen sin quórum a la junta.

CAPÍTULO III DE LA COMPARECENCIA Y DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL

Artículo 19.- De las formas de comparecer a junta.- Es derecho fundamental de los socios y accionistas intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.

Artículo 20.- De la comparecencia personal.- Los socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias.

La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el socio o accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.

El socio o accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

Artículo 21.- De la representación convencional.- Los socios o accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del socio o accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

Artículo 22.- Indivisibilidad de la representación.- La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado.

Podrá el socio o accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el socio o accionista podrá delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.

Los socios o accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

Artículo 23.- Contenido del instrumento privado de representación.- El instrumento privado por el cual el socio o accionista encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre de la compañía de que se trate;

- c) Nombre y apellidos del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;
- d) Determinación de la junta en el caso de compañías de responsabilidad limitada, y junta o juntas de tratarse de compañías anónimas, en comandita por acciones o de economía mixta, respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e) Nombre, apellidos y firma autógrafa del socio o accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado.

Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.

Documento que se presentará en la junta general en los términos previstos en artículo 21 de éste reglamento.

Artículo 24.- Prohibiciones para el ejercicio de la representación convencional.- Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general de la compañía anónima, en comandita por acciones y de economía mixta. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. No se aplicará esta prohibición si la compañía fuere de responsabilidad limitada.

Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los socios o accionistas.

Tampoco podrán ejercer aquella representación los auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los empleados de la empresa auditora.

CAPÍTULO IV DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 25.- Derecho a voz de los accionistas que no tengan el de voto.- En las juntas generales de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, los accionistas que no tuvieren derecho a voto, tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones.

Artículo 26.- Mociones.- Para que una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el proponente.

Presentada la moción, quien dirige la sesión consultará a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo

acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social determine otro mecanismo.

En las compañías que tuvieren un solo socio o accionista, éste, dentro del desarrollo de la junta, tomará las resoluciones que correspondan, de acuerdo con la ley, sus reglamentos de aplicación y el estatuto respectivo. En estos casos no procederá la proposición de mociones.

Artículo 27.- Ejercicio del voto.- Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción.

Para tomar la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de la sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los socios o accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto, de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por todos.

Artículo 28.- Proclamación de resultados.- En el acta se proclamará los resultados de la votación, dejando constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.

Para resolver los asuntos de competencia de la junta general no habrá voto dirimente.

Artículo 29.- Constancias sobre votaciones.- Como respaldo de la votación de los socios o accionistas que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del socio o accionista sea grabada por la compañía.

Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos del o de los socios o accionistas que hubieren votado en contra de una o más resoluciones de la junta.

De la misma manera deberá incluirse en el acta de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los administradores en general cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que hace referencia el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 30.- Secretos empresariales.- Las juntas generales de socios o accionistas son reuniones privadas en las que podrían discutirse estrategias empresariales o darse a conocer información sensible, motivo por el cual los

presentes quedarán impedidos de divulgar la información confidencial y secretos empresariales allí conocidos, bajo la prevención de lo dispuesto en el artículo 27 numeral 7 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS Y DEL EXPEDIENTE

Artículo 31.- Eficacia de las resoluciones.- De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

Las resoluciones de la junta general de socios o accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.

Artículo 32.- Acta de diferimiento.- Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del socio o accionista proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de votación que corresponda al proponente.

En el caso del inciso segundo del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el diferimiento.

Artículo 33.- Contenido del acta de junta general.- El acta de la junta general contendrá, por lo menos:

- a) El nombre de la compañía de que se trate;
- b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta;
- c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario;
- d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratase de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado;
- e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta;
- f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta. Cualquier socio o accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico;
- g) La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el artículo 26 de este reglamento;

h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e,

i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.

En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión.

Artículo 34.- Formas de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo 35.- Contenido del expediente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá:

a) En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación dispuesta en el artículo 2 de éste reglamento.

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación prevista en el artículo 2 de éste reglamento

- b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta;
- c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.
- d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta;
- e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original;
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Artículo 36.- Grabación de las sesiones de junta general.- Todas las sesiones de las juntas generales de socios o accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DEL SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑÍAS Y VALORES O DE SU
DELEGADO**

Artículo 37.- Facultades.- Para los efectos del artículo 447 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Verificar si la convocatoria se ha efectuado de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto;
- b) Comprobar, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, la calidad de socios o accionistas de los intervinientes o la de sus representantes en la reunión; la existencia del quórum legal o estatutario de concurrencia y la correcta instalación de la junta;
- c) Orientar a los asistentes a fin de que las deliberaciones y votaciones no violen la ley la normativa secundaria de aplicación y el estatuto. La responsabilidad de ello recaerá exclusivamente sobre la junta;
- d) Verificar que en el acta se haga una correcta relación de los asuntos tratados y que en ella se asienten las constancias que exige este reglamento, siempre que se produzcan los motivos que las justifiquen;
- e) Comprobar la correcta conformación del expediente de la junta;
- f) La indicada en el artículo 11 de este reglamento; y,
- g) Señalar el plazo dentro del cual el Secretario de la junta deba conferir copia certificada del acta, a fin de que, en su momento, ésta se anexe al informe del delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La obligación de formar un libro en los términos previstos en el primer inciso artículo 2 del presente reglamento, se deberá realizar en el plazo máximo de 60 días calendario contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

El cumplimiento de la notificación de la convocatoria en los términos previstos en el artículo 2 y el envío de la información prevista en el artículo 4 de éste reglamento, se deberá cumplir a partir del vencimiento del plazo indicado en el inciso precedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones Nos. 02.Q.DICQ.005 dictada el 1 de abril de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 558 de 18 de abril de 2002; 01.ICQ.018 dictada el 28 de diciembre de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 494 de 15 de enero de 2002; y, 08.Q.IJ.011 dictada el 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 498 del 31 de diciembre de 2008

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, octubre 24 de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 24 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

No. SCV- DNCDN-G-14-015

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y
VALORES**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 226 de la citada Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en los artículos 114 literal e) y 207 numeral 6°. de la Ley de Compañías, disponen que los socios y accionistas de una compañía de responsabilidad limitada y anónima, en su orden, tienen derecho preferente para participar en un aumento de capital y, en el artículo 110 de la misma ley, se establece que los socios lo suscribirán en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas para aumentar el capital; y, en el artículo 181, ibídem, se prescribe que los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito;

Que el artículo 142 de la Ley de Compañías prescribe que en lo no previsto en la Sección V, se apliquen las disposiciones contenidas en la Sección VI en cuanto no se opongan a la naturaleza de la compañía de responsabilidad limitada;

Que, la Doctrina 122 de la Superintendencia de Compañías y Valores, determina que en las compañías de responsabilidad limitada el "derecho preferente" tiene dos excepciones: en el contrato social o en la correspondiente resolución de la junta; siendo de esta última referencia, utilizada en forma equivocada, como sustento en decisiones sobre aumentos de capital adoptadas por juntas generales de socios constituidas por mayoría simple, sin observarse lo ordenado en la Ley de Compañías o lo estipulado en el estatuto social, afectándose el ejercicio del derecho de preferencia de los socios;

Que, mediante Resolución No. 99.1.1.3.005 de 2 de agosto del 1999, publicada en el Registro Oficial. No. 252 de 11 de abril de 1999, se expidió el Reglamento sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente en las compañías anónimas y de economía mixta;

Que la práctica ha demostrado la necesidad de reglamentar sobre el derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, anónimas y de economía mixta; así mismo, ajustar la normativa referida en el considerando anterior, tendiente a que en la aplicación del procedimiento para ejercicio del referido derecho, se utilicen también las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, teniendo como sustento las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, particularmente en lo previsto en sus artículos 2 y 44;

Que de la simple lectura de todo contrato social de una compañía debe entenderse automáticamente todas las reglas para cada socio o accionista, haciendo de esta forma mucho más sencilla, fácil, transparente y sobre todo, directa, segura y contextual su respectiva aplicación e interpretación, cumpliendo de esta forma los principios consagrados en el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 433 de la misma Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías y Valores a expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la misma ley, y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y EN LAS DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 1.- Del derecho preferente en las compañías de responsabilidad limitada.- En los aumentos de capital de las compañías de responsabilidad limitada, los socios tienen derecho de preferencia para suscribirlo en relación a

sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones de la junta general.

El derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada es relativo, ya que su aplicación se realizará observando lo estipulado en el contrato social y de no contemplarse disposición alguna al respecto en ese convenio, corresponderá a la junta general que apruebe el aumento de capital, resolver sobre el ejercicio de aquel derecho. Si en esa sesión están ausente uno o más socios, a los que le corresponde ejercer el derecho de preferencia por así haberlo resuelto la junta general, deberá efectuarse la publicación del aviso de suscripción previsto en el artículo 181 de la Ley de Compañías y en la forma y condiciones contempladas en este reglamento para las compañías anónimas y de economía mixta.

Artículo 2.- Del derecho de preferencia en las compañías anónimas o de economía mixta.- Cuando en la compañía anónima o de economía mixta, la junta general resuelva el aumento de su capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas que se receptaren, suscriban íntegramente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso.

Es obligación del representante legal de la compañía notificar el referido aviso a través de correo electrónico, a los socios o accionistas, en las direcciones que constan en el libro creado para el efecto, y conforme se dispone en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, respecto a la notificación de las convocatorias a junta general.

Artículo 3.- Del contenido del aviso.- Cuando la publicación del aviso sea procedente, éste se redactará en castellano y contendrá:

1. Un título que, con letras muy visibles, textualmente dirá. "AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE..." (aquí el nombre de la compañía).
2. La breve descripción de las bases del aumento, en función de estos datos mínimos:
 - a) La indicación clara de que los socios o accionistas pueden ejercer, a prorrata de las participaciones sociales o acciones que tuvieren, el derecho de suscripción preferente, únicamente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del aviso al que se refiere el presente artículo;

- b) El exacto importe del aumento de capital acordado por la junta, o la determinación de la cifra hasta la que podría ascender dicho incremento, según corresponda. Si se diere este segundo caso, en el aviso se hará constar que el representante legal de la compañía queda autorizado por la junta para fijar la cuantía exacta del aumento, dentro del límite máximo tentativo, una vez concluido el plazo de 30 días y cualquier otro u otros plazos adicionales, siempre que así lo haya resuelto la junta en la reunión en que acordó las bases del aumento de capital;
- c) El medio o medios de pago del aumento de capital;
- d) Siempre que sea pertinente, la determinación de si el aumento de capital va a pagarse de contado, es decir, en la fecha en que cada socio o accionista suscriba las participaciones o acciones a que tenga derecho; o, si el desembolso va efectuarse con arreglo al cronograma de pagos establecidos por la junta. Si éste fuera el caso, tal cronograma considerará necesariamente dos parámetros: que a la fecha en que el socio o accionista suscriba las participaciones o acciones que le correspondan, pague al menos el 50% o 25% de su valor nominal, respectivamente; y, que el plazo para el pago de la diferencia no exceda de un año o dos años, en su orden, contados desde la fecha de inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil;
- e) La fecha de emisión del aviso; y,
- f) El nombre, apellido y función del representante legal de la compañía por la que éste hiciere la publicación del aviso.
7. El lugar y fecha de celebración de la junta general que acordó el aumento del capital suscrito, así como la cifra a la cual éste se elevará en virtud del aumento resuelto por dicha junta.
8. El medio o medios de pago del aumento de capital, según las bases acordadas por la junta para el efecto.
9. La fecha de cesión del certificado, si aquello se produjere, y las firmas de cedente y cesionario, en el mismo caso.
10. La fecha en que perderá validez, por haberse cumplido los 30 días posteriores a la publicación referida en el artículo 2 de este reglamento, plazo dentro del cual se puede ejercer el derecho representado en el certificado.

Artículo 6.- De la emisión del certificado de preferencia.- Es obligación del representante legal de la compañía que hubiere resuelto el aumento de capital suscrito poner a disposición de los accionistas que lo soliciten y consten inscritos en el libro de acciones y accionistas, los certificados de preferencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la junta general haya acordado el aumento de capital.

De acuerdo al requerimiento del accionista el representante legal, emitirá certificados de preferencia singulares o múltiples; se entiende por certificado singular, aquel que representa el derecho a suscribir una acción, y por certificado múltiple aquel que representa el derecho a suscribir dos o más acciones. Este último certificado, a pedido de cualquier accionista, puede canjearse con otros certificados múltiples de menor importe o con certificados singulares, o con unos y otros, en el número que proceda.

Artículo 4.- Del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones que trata el artículo 181 de la Ley de Compañías, podrá ser documentado en un certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente en bolsa de valores o fuera de ella.

Artículo 5.- Del contenido del certificado de preferencia.- El certificado de preferencia se redactará en castellano y contendrá:

1. La indicación ostensible y clara de que se trata de un certificado de preferencia.
2. La fecha de emisión del certificado por parte de la compañía.
3. El nombre y domicilio principal de la compañía.
4. Cuando corresponda, la cifra representativa del capital autorizado, y, en todo caso, la del capital suscrito actual de la compañía y el número y clase de acciones en que éste se divide, así como el valor nominal de cada una de ellas.
5. El número de acciones y el monto al que asciende el derecho preferente del accionista.
6. La especificación de que se trata de un valor negociable.

Artículo 7.- Cesión del certificado de preferencia.- Para que la cesión del certificado de preferencia surta efecto frente a la compañía y demás terceros, se comunicará dicho particular al representante legal de ella, ya sea mediante notas suscritas independientemente por cedente y cesionario, o por medio de nota conjunta firmada por los dos, o bien con la entrega del certificado en referencia, con la respectiva nota de cesión firmada por el accionista y la razón de su aceptación firmada por el cesionario, con lo cual el adquirente quedará facultado para suscribir acciones, en el porcentaje que le corresponda, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación por la prensa del respectivo aviso, según dispone el artículo 181 de la Ley de Compañías.

Artículo 8.- Pago en numerario del aumento de capital, en el ejercicio del derecho de preferencia. Incumbe a la junta general de socios o accionistas, resolver la forma de pago de los aumentos de capital de la compañía; no obstante, el socio o accionista podrá pagar en numerario las participaciones o acciones que les corresponde en ejercicio de su derecho preferente, a fin de mantener su porcentaje de aportación social o accionarial, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones Nos. 99.1.1.3.0005 dictada el 2 de agosto de 1.999, publicada en el Registro Oficial No.

252 de 11 de agosto de 1.999 y 01. ICQ.019 dictada el 28 de diciembre de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 494 de 15 de enero de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, octubre 24 de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 24 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que en el Registro Oficial Nro. 846, de fecha viernes 7 de diciembre del 2012, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Mercado Centro Comercial "Ciudad de Zumba".

Que la ciudad de Zumba y el Cantón Chinchipe, por su situación geográfica, no ha permitido que existan fuentes de trabajo, ocasionando que un gran sector de la ciudadanía, sea de escasos recursos económicos; y ello imposibilita que el cobro de tasas por concepto de canon de arrendamiento no se ajusten a su realidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL "CIUDAD DE ZUMBA"

Art. 1, en el Art. 33.-

a) En el Centro Comercial:

SERIE A. (Planta baja externa) luego de la palabra el suprimase 2 % y en su reemplazo póngase 1.70 %.

SERIE B. (Planta baja interna) luego de las palabra el suprimase 1.50 y en su reemplazo póngase 1.28 %.

SERIE C. (Planta alta) luego de la palabra el, suprimase 1% y en su reemplazo póngase 0.90 %.

b) En el interior del Mercado

SERIE A. (Tercenas) luego de la palabra el, suprimase 1.20 % y en su reemplazo póngase 1 %

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

f.) Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del cantón.

f.) Segundo Miguel Molina Molina, Secretario (E) Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 04/2014 y 05/2014, realizadas los días Martes 05 de Agosto del 2014 y , viernes 29 de Agosto del año 2014 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Agosto 29 del 2014.

f.) Segundo Miguel Molina Molina, Secretario (E) del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 02 días del mes de septiembre del año 2014, a las 10horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente reforma a la Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Elio Germán Peña Ontaneda, Secretario del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los cuatro días del mes de septiembre del año 2014, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Reforma de la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes Departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Chinchipe, el 04 de septiembre del año 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Elio Germán Peña Ontaneda, Secretario del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que “La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se

deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción”;

Que, el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Que, el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva como lo establece el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil;

Que, el Art. 948 del Código de Procedimiento Civil, establece que para que se ejerza la coactiva, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución en los Arts. 240 y 264 numeral 14 segundo inciso; artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE
ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y
DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES
VALORADAS INCOBRABLES**

Art. 1.- Del Ejercicio De La Acción o Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio

económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de falta o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento, de acuerdo al Art. 159, del Código Tributario.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito que se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en el GADM-E, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD-M de Espejo para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos.

Art. 4.- Notificación A Los Deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, por cualquier medio de difusión masiva, local o regional.

Este procedimiento se efectuará también para el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Citación Con El Auto Pago A Los Deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantas o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la

citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

1. La calidad de empleado recaudador en el que ejercita la coactiva;
2. La legitimidad de personería del deudor o fiador;
3. Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.

Art. 7.- Medidas Precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre las /os Servidoras /os del GADM - Espejo, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, cuando no sean servidoras (es), quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Del Remate.- Avalúo.- Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones

respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

Art. 11.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en la cuenta especial de una institución financiera, a la orden del GAD Municipal de Espejo, en dinero efectivo o cheque certificado.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 12.- Interés por Mora y Recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 13.- De la Baja de Títulos de Crédito y de Especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director de Gestión Financiera ordenará dicha baja, previa la autorización del Alcalde.

El Director de Gestión Financiera autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 14.- Procedencia para la Baja de Títulos de Crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director de Gestión financiera en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y

más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 15.- Baja de Especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director de Gestión Financiera y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad con la presente ordenanza y la ley, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 16.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, no podrá declararla de oficio.

Art. 17.- Informe Semestral del Tesorero.- El Tesorero del GADM-E, al finalizar cada semestre del año fiscal, prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director de Gestión Financiera del GAD Municipal de Espejo.

Art. 18.- Del Personal de la Sección Coactiva.

1) Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario ad-hoc de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de

coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

- 2) El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- 3) Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.
- 4) Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.
- 5) Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

El juez de coactivas tendrá la potestad de designar al personal que integrara al juzgado de coactivas, quienes preferentemente serán servidores públicos del GADM.E.

Art. 19.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que

mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 20.- De la citación y la notificación.

Citación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor.

La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación.- se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

Art. 21.- Formas de Citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

- 1) Por correo certificado o por servicios de mensajería
- 2) Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
- 3) Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
- 4) Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
- 5) En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.
- 6) Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Art. 22.- Citación en Persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del

tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 23.- Citación Por Boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado, copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 24.- Citación Por Correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado. También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Art. 25.- Citación Por La Prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y,

cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 26.- Notificación Por Casilla Judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un correo electrónico para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal del Cantón Espejo podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las notificaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y la presente ordenanza.

Art. 27.- Fe Pública.- Las citaciones y notificaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 28.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad, especialmente la ordenanza que fue aprobada de manera definitiva en sesión ordinaria de concejo municipal en sesión ordinaria del 17 de junio del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir luego de la aprobación del Concejo Municipal y sanción del ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, a los 24 días del mes de julio dos mil catorce.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 19 y 24, de julio dos mil catorce.

El Ángel, 25 de julio 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 25 de julio 2014, siendo las 10H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 01 de agosto dos mil catorce 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 01 de agosto 2014, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del

COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, al primer día del mes de agosto dos mil catorce, las 10H15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec